

MH-DGA-AANX-GER-RES-0332-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS CATORCE HORAS DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Junior Macotelo Rugama, cédula de identidad 5-0430-0266**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0040770-24** de fecha 21 de marzo de 2024.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0040770-24** de fecha 21 de marzo de 2024 la Fuerza Pública decomisó al señor **Junior Macotelo Rugama, cédula de identidad 5-0430-0266**, por no portar factura de compra local o DUA de importación, la siguiente mercancía:

Línea	Linidades	Descripción	
Linea	Unidades	Descripción	
1	232	Unidades de desodorantes en barra marca Rexona V8, de 45g,	
		hechos en México	
2	36	Unidades de crema para la piel marca Carotone, de 300ml, no	
		indica origen	
3	10	Unidades de crema para la piel marca Carotone, de 135ml, no	
		indica origen.	
4	8	Unidades de crema para la piel marca Carotone de 30ml, no	
		indica origen	
5	2	Unidades de crema para el cuerpo marca Carotone, de 550ml, no	
		indica origen.	
6	7	Unidades de Serum para la piel marca Carotone, de 30ml, no	
		indica origen.	
7	24	Unidades de desodorante Rexona clinical clásico en Aerosol, de	
		150ml, hecho en México	
8	6	Unidades de desodorante Rexona Clinical clásico en barra, para	
		dama, de 46g, hecho en México	
9	24	Unidades de desodorante Rexona Clinical en barra, para dama,	
		de 46g, hecho en México	
10	36	Unidades de desodorantes en barra, para mujer marca Lady	
		Speed Stick derma aclarado, de 45g y hechos en USA	
11	24	Unidades de desodorantes en barra , para mujer, marca Lady	
		Speed Stick 24/7, de 45g y hechos en USA	
12	48	Unidades de ungüento marca Cofal Fuerte, de 60g, hechos en	
		México	
13	24	Unidades de desodorantes en barra, para mujer, marca Lady	
		Speed Stick Carbón, de 45 y hechos en USA	



14	12	Unidades de desodorantes en barra para hombre marca Speed
		Stick, de 50g, hechos en USA
15	36	Unidades de desodorante en barra para mujer marca Rexona Aloe
		Vera Bamboo, de 45g, hechos en México
16	51	Unidades de desodorante en barra para mujer marca Rexona tono
		perfecto, de 4g, hechos en México
17	46	Unidades de desodorante en barra para mujer, marca dove tono
		uniforme, de 45g, hechos en México
18	56	Unidades de desodorante en barra para mujer, marca Rexona
		Powder Drive, de 45g, hechos en México
19	24	Pares de tenis aparente marca Adidas, referencia de modelo
		GZ5303, color blanco con verde, diferentes tallas y hechas en
		vietnam
20	37	Pares de tenis aparente marca Nike, referencia de modelo
		DD1503, diferentes tallas y colores hechas en vietnam
21	23	Pares de tenis aparente marca Vans, referencia de modelo
		721277, diferentes tallas y colores hechas en vietnam
22	30	Unidades de velas o candelas de parafina, hechas en Nicaragua
23	1	Unidad de gel para el cabello, marca Barber Style, de 450g,
		hecho en México
24	3	Unidades de pegamento instantáneo marca Chemmer, de 3g
		hecho en Perú
Total	800	

II. Que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0069537 de la Policía de Control Fiscal de fecha O4 de abril de 2024 se indica que oficiales de dicha policía se presentaron a las instalaciones de Fuerza Pública en Liberia, Guanacaste, con el fin de realizar el traslado de la mercancía decomisada, donde se les hizo entrega del Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0046131-24 y del Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0040770-24, además del Acta de Registro de Vehículo de Fuerza Pública en donde se detalla que el 21/03/2024 se intervino el vehículo marca Hyundai Accent, placa 906606, conducido por el señor Junior Ronaldo Macotelo Rugama, cédula 5-0430-0266, quien transportaba mercancías tipo tenis y artículos de uso personal como cremas y desodorantes, son ningún tipo de documentación que acredite su compra nacional o pago de impuestos, además de que parte de las mercancías indican que fueron fabricadas en Nicaragua y carecen de normas de etiquetado exigidas por la ley costarricense. Asimismo, en el informe se destaca que el señor Macotelo Rugama manifestó que la mercancía la recogió en Peñas Blancas y debía entregarla en Liberia y ofreció dinero a los oficiales actuantes de Fuerza Pública para que lo dejaran ir,



situación que fue coordinada con la Fiscalía de Liberia quien ordenó la detención y presentación de dicho sujeto, así como solicitar a la Policía de Control Fiscal resolver sobre la mercancía. Posteriormente, se realizó el inventario de las mercancías coincidiendo documental y físicamente (ver folios 0006 al 0013).

III. Que por medio de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 69538 de la Policía de Control Fiscal de fecha 05 de abril de 2024 consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con movimiento de inventario N° 27304-2024 (ver folios 0014 al 0016).

V.Que a través de oficio MH-PCF-INF-114-2024 de fecha 02 de mayo de 2024 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0022 al 0032). Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP.0942-2024 a través de oficio MH-PCF-EXP-0942-2024 de fecha 03 de junio de 2024 a Aduana La Anexión donde le fue asignada la gestión N° 272-2024 recibida en fecha 09 de julio de 2024 (ver folio 0033).

VI. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-271-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024 el Departamento Técnico emitió criterio técnico (ver folios 0036 al 0046).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo número 34488-S, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°84 de fecha 02 de mayo de 2008 (Procedimiento para la Destrucción de Mercancías); Directriz DIR-DN-0005-2016, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, "Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas"; oficios DN-0980-2017 de fecha 19 de octubre de 2017 y DN-025-2018 de fecha 15 de enero de 2018.

II.OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Junior Macotelo Rugama, cédula de identidad 5-0430-0266, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0040770-24 de fecha 21 de marzo de 2024.



III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481—H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0040770-24** de fecha 21 de marzo de 2024 la Fuerza Pública decomisó al señor **Junior Macotelo Rugama, cédula de identidad 5-0430-0266,** por no portar factura de compra local o DUA de importación, la mercancía detallada en el RESULTANDO I de la presente resolución.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 27304-2024 (ver folio 0016).

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-271-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024 el Departamento Técnico emitió criterio técnico del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0036 al 0046):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Cantidad	Descripción	Clasificación
		arancelaria
24	Pares de tenis aparente marca Adidas, referencia de modelo GZ5303, color blanco con verde, diferentes tallas y hechas en vietnam	6404.19.90.00.00
37	Pares de tenis aparente marca Nike, referencia de modelo DD1503, diferentes tallas y colores hechas en vietnam	6404.19.90.00.00
23	Pares de tenis aparente marca Vans, referencia de modelo 721277, diferentes tallas y colores hechas en vietnam	6404.19.90.00.00

Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día <u>21 de marzo de 2024</u>.



Tipo de cambio: El tipo de cambio de venta aplicado es <u>©505,84</u> por dólar americano y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica para el día 21 de marzo de 2024 respectivamente, fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 55 de la Ley General de Aduanas.

Valor Aduanero: Se establece que el valor en aduana total para la mercancía objeto de valoración es de \$1,559.23 (mil quinientos cincuenta y nueve dólares con 23/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de \$605,84 a \$788,718.44 (setecientos ochenta y ocho mil setecientos dieciocho colones con 44/100).

Liquidación de impuestos:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$1,559.23
Tipo de cambio de € por UD \$	₡ 505,84
Valor en Aduana determinado en colones	<i>©</i> 788,718.44
Total – impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	<i>©</i> 108,818.95
Total-impuesto Selectivo de Consumo	©21720.17
Total – impuesto LEY 6946	¢ 7887.18
Total – impuesto sobre el valor agregado	¢119,257.81
Total – impuestos a pagar en colones	@ 257,684.11
Total – Impuestos a pagar en dólares	\$509.42

El citado criterio técnico indica que <u>se recomienda la destrucción de las mercancías amparadas al movimiento de inventario N°23288-2023 excepto las líneas 19-20 y 21 de este criterio en cuestión</u>; ingresada al depósito fiscal Almacenes del Pacifico ALPHA S.A, mediante el acta de inspección Ocular y/o Hallazgo de la Policia de Control Fiscal N° 0069538-24.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.



A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías <u>que</u> no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, <u>quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.</u>

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso**, **Secuestro o Hallazgo N° 0040770–24** de fecha 21 de marzo de 2024 la Fuerza Pública decomisó mercancías al señor **Junior Macotelo Rugama**, **cédula de identidad 5–0430–0266**, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico MH-DGA-AANX-DT-OF-271-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

Con relación a la mercancía tipo desodorantes, ungüentos, gel para el cabello, velas y pegamento debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488—S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **"Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas"**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al**



Decreto 34488-S, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. <u>Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria</u> en resquardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

"Artículo 60.-**Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera.** La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o <u>por destrucción de las mercancías bajo control aduanero</u>." (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo medicamentos ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda. Dicha mercancía se detalla a continuación:

Unidades	Descripción
232	Unidades de desodorantes en barra marca Rexona V8, de 45g, hechos en
	México
36	Unidades de crema para la piel marca Carotone, de 300ml, no indica
	origen
10	Unidades de crema para la piel marca Carotone, de 135ml, no indica
	origen.
8	Unidades de crema para la piel marca Carotone de 30ml, no indica origen



2	Unidades de crema para el cuerpo marca Carotone, de 550ml, no indica
	origen.
7	Unidades de Serum para la piel marca Carotone, de 30ml, no indica
	origen.
24	Unidades de desodorante Rexona clinical clásico en Aerosol, de 150ml,
	hecho en México
6	Unidades de desodorante Rexona Clinical clásico en barra, para dama, de
	46g, hecho en México
24	Unidades de desodorante Rexona Clinical en barra, para dama, de 46g,
	hecho en México
36	Unidades de desodorantes en barra, para mujer marca Lady Speed Stick
	derma aclarado, de 45g y hechos en USA
24	Unidades de desodorantes en barra , para mujer, marca Lady Speed Stick
	24/7, de 45g y hechos en USA
48	Unidades de ungüento marca Cofal Fuerte, de 60g, hechos en México
24	Unidades de desodorantes en barra, para mujer, marca Lady Speed Stick
	Carbón, de 45 y hechos en USA
12	Unidades de desodorantes en barra para hombre marca Speed Stick, de
	50g, hechos en USA
36	Unidades de desodorante en barra para mujer marca Rexona Aloe Vera
	Bamboo, de 45g, hechos en México
51	Unidades de desodorante en barra para mujer marca Rexona tono
	perfecto, de 4g, hechos en México
46	Unidades de desodorante en barra para mujer, marca dove tono uniforme,
	de 45g, hechos en México
56	Unidades de desodorante en barra para mujer, marca Rexona Powder
	Drive, de 45g, hechos en México
30	Unidades de velas o candelas de parafina, hechas en Nicaragua
1	Unidad de gel para el cabello, marca Barber Style, de 450g, hecho en
	México
3	Unidades de pegamento instantáneo marca Chemmer, de 3g hecho en
	Perú

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos, en relación con la mercancía tipo calzado.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0112-2024 MH-DGA-AANX-GER-RES-0332-2024 POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: PRIMERO: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Junior Macotelo Rugama, cédula de identidad 5-0430-0266, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0040770-24 de fecha 21 de marzo de 2024 la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 27304-2024, misma que se describe en el RESULTANDO I de la presente resolución. SEGUNDO: La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de ¢257.684,11 (doscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro colones con once céntimos), desglosado de la siguiente manera:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$1,559.23
Tipo de cambio de € por UD \$	€505,84
Valor en Aduana determinado en colones	¢788,718.44
Total – impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡ 108,818.95
Total-impuesto Selectivo de Consumo	€21720.17
Total - impuesto LEY 6946	€ 7887.18
Total – impuesto sobre el valor agregado	€ 119,257.81
Total – impuestos a pagar en colones	© 257,684.11
Total – Impuestos a pagar en dólares	\$509.42

Descripción de la mercancía que debe cancelar impuestos y clasificación arancelaria:

Cantidad	Descripción	Clasificación
		arancelaria
24	Pares de tenis aparente marca Adidas, referencia de modelo GZ5303, color blanco con verde, diferentes tallas y hechas en vietnam	6404.19.90.00.00
37	Pares de tenis aparente marca Nike, referencia de modelo DD1503, diferentes tallas y colores hechas en vietnam	6404.19.90.00.00
23	Pares de tenis aparente marca Vans, referencia de modelo 721277, diferentes tallas y colores hechas en vietnam	6404.19.90.00.00



Hecho generador: Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 21 de marzo de 2024.

Tipo de cambio: El tipo de cambio de venta aplicado es <u>@505,84</u> por dólar americano y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica para el día 21 de marzo de 2024 respectivamente, fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 55 de la Ley General de Aduanas.

Valor Aduanero: Se establece que el valor en aduana total para la mercancía objeto de valoración es de \$1,559.23 (mil quinientos cincuenta y nueve dólares con 23/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de \$05,84 a \$788,718.44 (setecientos ochenta y ocho mil setecientos dieciocho colones con 44/100).

TERCERO: Ordenar la destrucción de la mercancía tipo desodorantes, ungüentos, gel para el cabello, velas y pegamento que también se encuentra registrada con el movimiento de inventario N° 27304-2024, la cual se detalla a continuación:

Unidades	Descripción
232	Unidades de desodorantes en barra marca Rexona V8, de 45g, hechos en México
36	Unidades de crema para la piel marca Carotone, de 300ml, no indica origen
10	Unidades de crema para la piel marca Carotone, de 135ml, no indica origen.
8	Unidades de crema para la piel marca Carotone de 30ml, no indica origen
2	Unidades de crema para el cuerpo marca Carotone, de 550ml, no indica origen.
7	Unidades de Serum para la piel marca Carotone, de 30ml, no indica origen.
24	Unidades de desodorante Rexona clinical clásico en Aerosol, de 150ml, hecho en México
6	Unidades de desodorante Rexona Clinical clásico en barra, para dama, de 46g, hecho en México
24	Unidades de desodorante Rexona Clinical en barra, para dama, de 46g, hecho en México
36	Unidades de desodorantes en barra, para mujer marca Lady Speed Stick derma aclarado, de 45g y hechos en USA
24	Unidades de desodorantes en barra , para mujer, marca Lady Speed Stick 24/7, de 45g y hechos en USA
48	Unidades de ungüento marca Cofal Fuerte, de 60g, hechos en México



24	Unidades de desodorantes en barra, para mujer, marca Lady Speed Stick
	Carbón, de 45 y hechos en USA
12	Unidades de desodorantes en barra para hombre marca Speed Stick, de
	50g, hechos en USA
36	Unidades de desodorante en barra para mujer marca Rexona Aloe Vera
	Bamboo, de 45g, hechos en México
51	Unidades de desodorante en barra para mujer marca Rexona tono
	perfecto, de 4g, hechos en México
46	Unidades de desodorante en barra para mujer, marca dove tono uniforme,
	de 45g, hechos en México
56	Unidades de desodorante en barra para mujer, marca Rexona Powder
	Drive, de 45g, hechos en México
30	Unidades de velas o candelas de parafina, hechas en Nicaragua
1	Unidad de gel para el cabello, marca Barber Style, de 450g, hecho en
	México
3	Unidades de pegamento instantáneo marca Chemmer, de 3g hecho en
	Perú

CUARTO: Se concede el <u>plazo de quince días hábiles</u> siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0112-2024. NOTIFÍQUESE. Al señor Junior Macotelo Rugama, cédula de identidad 5-0430-0266, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ SUBGERENTE ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo